



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **30 de octubre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4359/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001894

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer los contratos de los años 2023 y 2024 correspondientes a los proyectos de presupuesto participativo de la Territorial Paseos de Taxqueña II.	La Alcaldía Coyoacán, proporciono versión pública de los contratos AC-DGOPSU-AD.O-070_2023 y 02CD04/CS/049/24, indicando que los mismos contenían información de carácter clasificado en su modalidad de confidencial, por incluir datos personales, para lo cual la Alcaldía Coyoacán, proporción copia del Acta del Comité de Transparencia, que confirma la clasificación señalada, así como la elaboración de la versión pública.	la Alcaldía Coyoacán no fundó ni motivó adecuadamente la entrega de información incompleta, así como la entrega de información ilegible.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modifica la respuesta de la Alcaldía Coyoacán
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Enviar a la persona recurrente al medio señalado para recibir información de los anexos que forman parte de los contratos AC-DGOPSU-AD.O-070_2023 y 02CD04/CS/049/24, y segundo remitir en un formato legible la información concerniente al contrato 02CD04/CS/049/24 referente al Ejercicio 2024 a la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Anexos; Contratos; información confidencial



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4359/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** deberá ser **Modificada** para que, primero, enviar a la persona recurrente al medio señalado para recibir información de los anexos que forman parte de los contratos AC-DGOPSU-AD.O-070_2023 y 02CD04/CS/049/24, y segundo remitir en un formato legible la información concerniente al contrato 02CD04/CS/049/24 referente al Ejercicio 2024 a la persona recurrente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- ★ *Primero, enviar a la persona recurrente al medio señalado para recibir información de los anexos que forman parte de los contratos AC-DGOPSU-AD.O-070_2023 y 02CD04/CS/049/24, y segundo remitir en un formato legible la información concerniente al contrato 02CD04/CS/049/24 referente al Ejercicio 2024 a la persona recurrente.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

El 8 de septiembre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“Los contratos suscritos en los años 2023 y 2024, correspondientes al ejercicio del presupuesto participativo de la Unidad Territorial Paseos de Taxqueña II.
...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 7 de octubre de 2024, la Alcaldía Coyoacán, respondió a través **DGGAJ/SCS/2124/2024** de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en el cual se remite al oficio **ALC/DGGAJ/DPC/1322/2024**, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, y en atención a su oficio no. **ALC/DGGAJ/SCS/20230/2024** derivado de la solicitud de información SISAI 2.0 no. **0920704124001894** mediante la cual se solicita lo siguiente:

“Los contratos suscritos en los años 2023 y 2024, correspondientes al ejercicio del presupuesto participativo de la Unidad Territorial Paseos de Taxqueña II.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Participación Ciudadana de acuerdo a su ámbito de competencia, ha realizado una búsqueda, minuciosa y razonable por personal adscrito al área encontrando las siguientes referencias respecto de lo solicitado por el particular, como a continuación se describe:

EJERCICIO	UNIDAD TERRITORIAL	PROYECTO GANADOR
2023	PASEOS DE TAXQUEÑA II (03-134)	CAMBIO DE LUMINARIAS TRADICIONALES A LED Y PINTURA DE POSTES EN CALLES SECUNDARIAS. CONTINUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.
2024	PASEOS DE TAXQUEÑA II (03-134)	COLOCACIÓN DE TAPAS DE COLADERAS EN CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y CAMBIO DE NOMENCLATURA EN CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS

Ahora bien, en lo referente al Ejercicio Fiscal de Presupuesto Participativo en la Unidad Territorial Paseos de Taxqueña II, sírvase a encontrar en el presente oficio, copia simple en versión pública del Contrato No. AC-DGOPSU-AD.O-070_2023 emitido por la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de esta alcaldía, (Lo anterior, en virtud de contener información confidencial, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracc. IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, asimismo, por el Acuerdo ACOYCT06-SE-2024-2 correspondiente a la 6ta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en el cual, se



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

aprobó y autorizó la creación de versiones públicas con base en el Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales aplicables para esta Alcaldía Coyoacán) haciendo la aclaración que esta área solo cuenta con información complementaria proporcionada por la Dirección General antes referida (se anexa cuadro de clasificación).

En lo referente al Ejercicio Fiscal 2024 de Presupuesto Participativo en la Unidad Territorial Paseos de Taxqueña II, en sírvase a encontrar en el presente oficio, copia simple en versión pública del Contrato No. 02CD04/CS/049/24 emitido por la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de esta alcaldía, (Lo anterior, en virtud de contener información confidencial, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracc. IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, asimismo, por el Acuerdo ACOYCT06-SE-2024-2 correspondiente a la 6ta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en el cual, se aprobó y autorizó la creación de versiones públicas con base en el Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales aplicables para esta Alcaldía Coyoacán), por lo que se anexa cuadro de clasificación.

Sin mas por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]"

..." (SIC)

Asimismo, la Alcaldía Coyoacán remitió copia de los siguientes documentos:

- A.- Cuadro de Clasificación de la Solicitud SISAI Folio 092074124001894.
- B.- Copia simple en versión pública del Contrato No. AC-DGOPSU-AD.O-070_2023
- C.- Copia simple en versión pública del Contrato No. 02CD04/CS/049/24.
- D.- Acuerdo ACOYCT06-SE-2024-2 del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales aplicables para la H Alcaldía Coyoacán".
- E.- Acta del Comité de Transparencia de la Sexta Sesión Extraordinaria 2024.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 8 de octubre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Alcaldía Coyoacán no fundó ni**

motivó adecuadamente la entrega de información incompleta, así como la entrega de información ilegible; lo que explicó en los siguientes términos:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su respuesta, me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que no me entrega los anexos que forman parte de los contratos solicitados. Aunado a lo anterior, el contrato correspondiente al ejercicio 2024 esta ilegible...”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **11 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **22 de octubre de 2024**, la Alcaldía Coyoacán, reitero en su defensa la respuesta proporcionada, por medio del oficio sin número y fecha y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- C.** El **28 de octubre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en conocer los contratos de los años 2023 y 2024 correspondientes a los proyectos de presupuesto participativo de la Unidad Territorial Paseos de Taxqueña II.

En **respuesta** la Alcaldía Coyoacán, proporcionó versión pública⁵ del AC-DGOPSU-AD.O-070_2023, correspondiente al Ejercicio 2023, y 02CD04/CS/049/24, al Ejercicio 2024 respectivamente, indicando que los mismos contenían información de carácter clasificado en su modalidad de confidencial por incluir datos personales, para lo cual la Alcaldía Coyoacán, envió copia del Acta del Comité de Transparencia, que confirma la clasificación señalada, así como la elaboración de la versión pública.

Inconforme con la respuesta recibida, la ahora persona recurrente señaló como **queja**, **que la Alcaldía Coyoacán no fundó ni motivó adecuadamente la entrega de información, considerándola incompleta, así como ilegible por lo que hace al contrato del ejercicio 2024.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía Coyoacán, en su defensa reitero la información proporcionada.

⁵ Es el documento que contiene las secciones testadas, que se ocultan por contener datos personales, información reservada o aquella información que no deba ni pueda ser entregada en función de la naturaleza de la información.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

En consecuencia, derivado de lo anteriormente expuesto, habrá que hacer referencia en primer término, a lo indicado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁶, que para pronta referencia, se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia, deberá promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos accesibles y legibles.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

En el presente caso, y del estudio de la información proporcionada es de observarse que el contrato *AC-DGOPSU-AD.O-070_2023* referente al Ejercicio 2023 en la página 6 se menciona que el mismo contiene seis anexos, los cuales se enlistan a continuación:

6

Consultable

en

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_Y_RENDICION_DE_CUENTAS_DE_LA_CDMX_5.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

- Programa de Ejecución General de conceptos;
- Programa de Montos Mensuales;
- Presupuestos;
- Catálogo de conceptos;
- Bitácora de obra, y
- Términos de referencia.

Asimismo, sobre el contrato 02CD04/CS/049/24 referente al Ejercicio 2024 en la página 3, se identifican que el mismo contiene un Anexo Técnico.

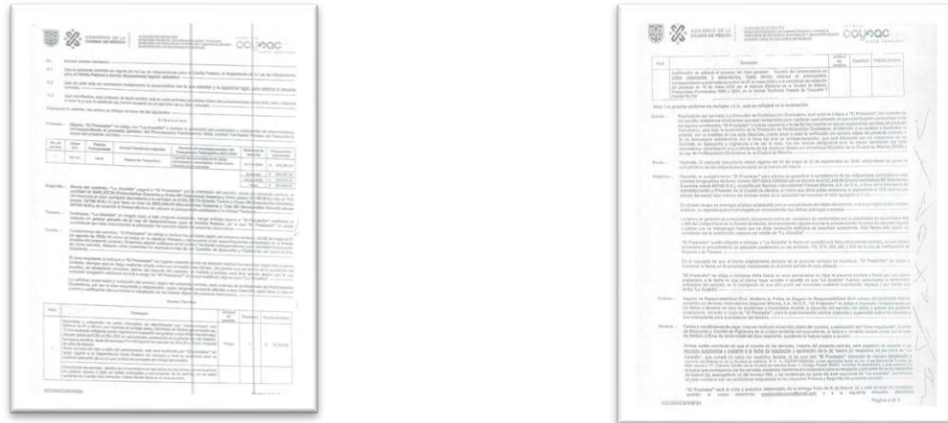
Respecto a la queja señalada por la *persona recurrente*, el Criterio SO/017/2017⁷ emitido por el Órgano Garante Nacional, mismo que señala lo siguiente:

Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

De lo anterior, se concluye que los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo, y ante solicitudes de información que incluyen anexos los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que la persona solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Asimismo, respecto a la queja de la persona recurrente referente a que el contrato 02CD04/CS/049/24 correspondiente al Ejercicio 2024, fue entregado en un formato poco legible, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

⁷ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

Se concluye que la Alcaldía Coyoacán, entregó dicho documento en un formato poco legible.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán** deberá primero, *enviar a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir información, los anexos que forman parte de los contratos AC-DGOPSU-AD.O-070_2023 y 02CD04/CS/049/24, y segundo remitir en un formato legible la información concerniente al contrato 02CD04/CS/049/24 referente al Ejercicio 2024 a la persona recurrente.*

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4359/2024

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o Institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH